	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
		Fecha: 17/11/2016
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 1/7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 035-2026


CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. VILLETA

CONTRATISTA: MARIA TERESA PARRA BENAVIDES

OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIDO DE LABOR PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ESP VILLETA.


VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40,000,000).

Entre los suscritos **YESICA LORENA BOLAÑO ALVARADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.974.238 expedida en Villeta, nombrado mediante Decreto Municipal No.099 del 19 de noviembre de 2025, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. Villeta, con NIT 832.002.268-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MARIA TERESA PARRA BENAVIDES** con C.C 1.077.971.171 de Villeta, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA, es una Empresa estructurada como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita a la superintendencia de servicios públicos, con la obligación de cumplir los cometidos estatales que señala el artículo 2º de Constitución Política y los previstos en sus estatutos. 2) Que para el cumplimiento de tales cometidos tiene la obligación de celebrar los contratos, los convenios y expedir los actos administrativos generales y particulares requeridos para materializar el contenido teleológico de sus responsabilidades constitucionales y legales; 3) Que, de conformidad con lo preceptuado en nuestro ordenamiento positivo vigente, esta contratación intuitu persona puede efectuarse directamente; 4) Que según lo establecido en el Capítulo IV Procedimientos de Contratación numeral 1 del artículo 4.1.2. Solicitud de única oferta del manual de contratación vigente establece que "Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola oferta o propuesta para los siguientes casos: 1. Cuando la cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior o igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). 5). Que la Empresa elaboró y suscribió el estudio de conveniencia y oportunidad contractual, realizado con anterioridad a la firma del contrato en el que se establecieron claramente las consideraciones que justifican la presente contratación; 6) Que en la actual vigencia fiscal existe la disponibilidad presupuestal razón por lo cual la Empresa expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que afecta el rubro 2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, 2.4.5.01.02 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
		Fecha: 17/11/2016
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 2/7

CUERO. 7). Que La Empresa de Servicios Públicos – ESP Villeta, en cumplimiento de la normatividad laboral vigente y de su responsabilidad como empleador, debe garantizar a sus trabajadores oficiales el suministro oportuno de la dotación de prendas de vestir de labor, conforme a las condiciones y periodicidad establecidas por la ley. Esta dotación es indispensable para el adecuado desempeño de las funciones asignadas, especialmente en aquellas labores operativas y administrativas que requieren vestimenta apropiada, cómoda y segura. 8). Que, además, el suministro de prendas de trabajo contribuye a la protección, bienestar y presentación adecuada del personal, promoviendo condiciones dignas de trabajo y fortaleciendo el sentido de pertenencia de los funcionarios hacia la entidad. Así mismo, la dotación institucional permite una identificación clara del personal ante la comunidad, lo cual mejora la percepción ciudadana, refuerza la confianza en la empresa y apoya el posicionamiento de su imagen institucional. 9). Que adicionalmente, la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Villeta, con el fin de unificar criterios y normatizar el manejo de los medios audiovisuales como sistema de comunicación y visibilidad para la proyección de la entidad, adoptó el Manual de Imagen Institucional mediante el Acuerdo No. 03 de 2015. Dicho manual define como prenda institucional toda indumentaria que otorgue visibilidad y fortalezca el sentido de pertenencia hacia la entidad, tales como el uso del logo y la tipografía institucional, los cuales normalmente se encuentran estampados o bordados en camisas, blusas, pantalones, así como en pendones y material publicitario. 10). Que, en razón de lo anterior, se reglamentó el uso de la dotación y de las prendas institucionales para los trabajadores oficiales, quienes, bajo el criterio de imagen institucional, deberán portarlas previa aprobación establecida en el Manual de Imagen Institucional. Así mismo, se dispone que las prendas institucionales o distintivos de la ESP de Villeta asignados deberán ser utilizados de manera formal y conforme a la programación que para tal efecto se establezca mediante circular interna. 11). Que, en este sentido, se hace necesaria la contratación del suministro de dotación de prendas de vestido de labor para los trabajadores oficiales de la ESP Villeta, no solo para dar cumplimiento a las obligaciones legales, sino también como una estrategia para fortalecer la imagen institucional y garantizar la prestación eficiente, organizada y visible de los servicios públicos a cargo de la entidad. 12). Que el suministro deberá ejecutarse cumpliendo el siguiente CLÁUSULADO. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIDO DE LABOR PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ESP VILLETA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato tendrá por objeto el suministro de dotación de prendas de vestir de labor para los trabajadores oficiales de la Empresa de Servicios Públicos – ESP Villeta, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y características establecidas por la entidad

ÁREA	ADMINISTRATIVA DAMA	CANTIDAD
1	BLUSAS ADMINISTRATIVA CON LOGO TIPO POLO	36
2	JEAN	30
3	ANTIFLUÍDOS	6

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
		Fecha: 17/11/2016
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 3/7


ÁREA	ADMINISTRATIVO HOMBRE	CANTIDAD
1	CAMISA BLANCA ADMINISTRATIVO CON UN SOLO LOGO POLO	9
2	PANTALÓN JEAN	9

ÁREA	JEFES OPERATIVOS	CANTIDAD
1	CAMISA BLANCA ADMINISTRATIVO CON UN SOLO LOGO CON REFLECTIVO	16
2	JEAN CON UN SOLO LOGO	15


ÁREA	OPERATIVA	CANTIDAD
1	CAMISA TIPO JEAN CON FRANJA REFLECTIVA EN CINTA TELA GRIS EN PECHO Y ESPALDA CON LOGO BORDADO EN PECHO	92
2	JEAN CON FRANJA REFLECTIVA EN LAS BOTAS	92
3	CHAQUETA	5

ÁREA	CONDUCTORES	CANTIDAD
1	CAMISA TIPO JEAN CON FRANJA REFLECTIVA EN CINTA TELA GRIS EN PECHO Y ESPALDA CON LOGO BORDADO EN PECHO	32
2	JEAN CON FRANJA REFLECTIVA EN LAS BOTAS	32
3	CHAQUETA	8

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: el valor del contrato es CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40,000,000). **FORMA DE PAGO:** La E.S.P de Villeta pagará el valor CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40,000,000) así: El contrato será cancelado por la ESP DE VILLETA, al Contratista, pagos parciales de acuerdo a lo suministrado, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, los documentos de respaldo según sea el caso con su respectiva garantía y el recibido a satisfacción por el supervisor, previa presentación de la factura electrónica y/o cuenta de cobro y la certificación y/o acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses y será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Cualquier modificación al plazo deberá constar por escrito. Cualquier

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
	MINUTA DE CONTRATOS	Fecha: 17/11/2016
Documento Controlado		
Versión: 02		
		Página: 4/7


modificación al plazo deberá constar por escrito. PARÁGRAFO. No obstante, el plazo de ejecución, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin derecho a indemnización alguna. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que la Empresa efectúe por concepto de este contrato se imputarán al Artículo 2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, 2.4.5.01.02 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la dotación de prendas de vestir de labor para los trabajadores oficiales de la Empresa de Servicios Públicos – ESP Villeta, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y características definidas por la entidad. 2. Garantizar que las prendas suministradas sean nuevas, de óptima calidad, resistentes y adecuadas para el uso laboral, cumpliendo con los estándares requeridos. 3. Realizar el bordado o estampado del logo y demás elementos de identidad institucional en las prendas, asegurando uniformidad, correcta ubicación y buena presentación. 4. Respetar las tallas y medidas suministradas por la ESP Villeta, realizando los ajustes necesarios para garantizar la adecuada presentación y comodidad de los trabajadores. 5. Entregar la dotación en los plazos, lugares y condiciones establecidos por la entidad, conforme a la programación definida. 6. Entregar el suministro de los elementos requeridos en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Villeta E.S.P. en las cantidades y características de los productos solicitados. 7. Entregar la dotación de los trabajadores en paquete individual por nombre de acuerdo a lo que le corresponde a cada uno, respecto a la información suministrada por el supervisor del contrato. 8. Reponer, sin costo adicional, las prendas que presenten defectos de fabricación, errores en tallaje o incumplimiento de las especificaciones técnicas. 9. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. 10. Cumplir con las normas legales vigentes en materia laboral, comercial y contractual aplicables a la ejecución del contrato. 11. Atender las observaciones, requerimientos y supervisión realizada por la ESP Villeta durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 6. Liquidar el contrato **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se cancelará con cargo a disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
	MINUTA DE CONTRATOS	Fecha: 17/11/2016
Documento Controlado		
Versión: 02		
		Página: 5/7

DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, 2.4.5.01.02 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO". **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** De conformidad al objeto del contrato del presente proceso contractual el contratista deberá otorgar garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1.-Cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza. 2.- Calidad del bien: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) años más contados a partir de la expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará ningún vínculo laboral Entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA y el personal que el CONTRATISTA emplee o contrate para efectos de la ejecución de este contrato. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA no asume responsabilidad ni obligación alguna para con este personal de eventuales e hipotéticos subcontratistas; en consecuencia, LA EMPRESA no realizará ningún pago diferente al valor acordado en el presente CLÁUSULADO. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional de talento humano para tal fin, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA ejercerá el control y vigilancia del contrato a través del señalado supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. En el texto de los subcontratos dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA DE CUNDINAMARCA le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. La sanción penal se considerará

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
	MINUTA DE CONTRATOS	Fecha: 17/11/2016
Documento Controlado		
Versión: 02		
		Página: 6/7

como pago parcial pero no definitivo de tales perjuicios. El monto de la misma podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este CONTRATO, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA retarde o incumpla parcialmente alguna de sus obligaciones, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, por cada por cada semana de atraso o proporcional por fracción, hasta completar como máximo el valor de la cláusula penal. El monto de las mismas podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este contrato, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Para adelantar el trámite de imposición de multas se agotará el trámite dispuesto en el numeral 5.15 del Manual de Contratación denominado "PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER MULTAS". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a cumplimiento del término de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en las siguientes situaciones: 1) La no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 2) Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) Las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni sus socios, ni su representante legal, ni el personal de dirección, confianza o manejo a su servicio, se encuentran incurso en causal de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto sobre la materia por nuestro ordenamiento positivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato: los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, la hoja de vida del contratista, la justificación por la Gerencia de la necesidad de la prestación del servicio aquí contratado, la disponibilidad presupuestal y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes, de común acuerdo, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual, mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en nuestro ordenamiento positivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Empresa por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todo las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de

 <p>ESP Empresa de Servicios Públicos Villeta</p>	<p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA</p>	Código: 700AB-F-21
		Fecha: 17/11/2016
	<p>MINUTA DE CONTRATOS</p>	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 7/7

sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) El certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Villeta. Para constancia se firma por quienes en él intervienen a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


YESICA LORENA BOLAÑO ALVARADO
Gerente E.S.P. Villeta


MARIA TERESA PARRA BENAVIDES
CONTRATISTA

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Andrea González Cifuentes Profesional en Contratación ESP Villeta	ANDREA GONZALEZ C.
Revisó	Gisselle Zamira Triana González Asesor Jurídico	Zamira Triana G.